

INE/CG531/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El trece de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el escrito de queja presentado por el Lic. Alejandro Muñoz García, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunciando hechos que considera podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, consistente en un presunto rebase a los topes de gastos de campaña por parte del Partido Encuentro Social y el C. Raúl Lozano Cano, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo, postulado por dicho instituto político en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado en cita. Lo anterior, a efecto de que esta autoridad, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que conforme a derecho proceda. (Foja 1 a 175 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito.

HECHOS

“1.- El quince de diciembre del dos mil quince tuvo verificativo la Sesión Especial de Instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local de las Elecciones Ordinarias 2015–2016, con la que se dio inicio a la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral para elegir a Gobernador, Diputadas y Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en la entidad.

2.- Mediante acuerdo CG/031/2016 de 22 de marzo de 2016, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral estatal 2015-2016, donde se advierte que para el Ayuntamiento de Molango de Escamilla se fijó el tope en \$ \$98,598.26 (noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.).

3.- Con fechas primero, tres y veintidós de abril del año en curso, dio inicio el periodo de campañas electorales para los cargos de Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Hidalgo, respectivamente, en términos de lo que dispone el artículo 126 del Código Electoral de la entidad.

4.- Durante el desarrollo de las campañas se advirtió que, en el Ayuntamiento de Molango de Escamilla del Estado de Hidalgo, se desplegó una impresionante campaña electoral a favor del entonces candidato al cargo de Presidente Municipal Raúl Lozano Cano del Partido Encuentro Social, cuyo costo rebasa en mucho el tope de campaña de \$98,598.26 (noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.).

IV. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE, ENLAZADAS ENTRE SÍ, HACEN VEROSÍMILES LOS HECHOS DENUNCIADOS, ACOMPAÑADAS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE APORTAN QUE SOPORTAN LO MANIFESTADO Y SEÑALAMIENTO DE PRUEBAS EN PODER DE AUTORIDADES.

Desde el inicio de la campaña del C. Raúl Lozano Cano, y a lo largo de toda ésta, se hizo evidente el desmedido gasto por parte del candidato.

Es natural que en el desarrollo de una campaña se realicen erogaciones por diversos conceptos, de esta forma se realizan gastos de propaganda en internet; propaganda en vía pública; producción y grabación de spots de radio, televisión y videos para otras plataformas; impresos como trípticos, dípticos, volantes, etc.; asimismo se organizan eventos para propiciar la comunicación de las propuestas de los candidatos a los electores, tales como recorridos por la ciudad, visitas, mítines, etc., que conllevan gastos como templetes, sonido, transportación, animación, renta de espacios, etc.; igualmente, se realizan erogaciones en diversos utilitarios que se regalan a los electores, como pueden ser gorras, playeras, mandiles, banderines, etc., además, ordinariamente, se incurre en gastos operativos tales como, gasolina, renta de inmuebles para objetos diversos, uso de vehículos, etc.

Es el caso, que en la campaña del C. Raúl Lozano Cano, candidato del Partido Encuentro Social, llevada a cabo en el Municipio de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, el monto de las erogaciones que se realizaron durante su desarrollo fue desmedido y supera por un monto considerable el tope de gastos de campaña que al efecto estableció la autoridad electoral administrativa.

Para sustentar la anterior conclusión, basta considerar solamente los gastos en los que el candidato incurrió por los conceptos antes referidos y respecto de los cuales existe prueba suficiente en las fotografías y videos expuestos por el propio candidato en la red social facebook, específicamente en la página de dicho candidato en la cual expuso sus acciones e interactuó con sus seguidores.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización “Serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en la información difundida en internet de los partidos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes”, razón por la cual las fotografías y videos señalados constituyen pruebas efectivas de los gastos realizados por el candidato.

EVENTOS.

Tal y cómo se demuestra con los elementos probatorios que se acompañan a la presente queja, el candidato llevó a cabo diversos eventos, de cuyas evidencias se desprenden gastos en elementos utilitarios, organización, publicidad en vía pública, grupos de animación, internet, entre otros.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

En este orden de ideas, tal y como puede comprobar esa autoridad, el candidato del Partido Encuentro Social para Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, llevó a cabo, por lo menos, un total de 8 eventos durante el periodo de duración de la campaña electoral, situación que se constata en las fotografías expuestas en su página de facebook, que al ser administrada por él constituye prueba fehaciente respecto de los hechos que en la misma se exponen.

En este sentido, y con la finalidad de posibilitar a esa autoridad la identificación de los eventos referidos, como ANEXO 1 se remiten un total de 149 fotografías, así como las ligas de internet en las cuales se encuentran, ordenadas por la fecha en que fueron subidas a la página de la red social del candidato. Asimismo, respecto de cada una de las fotografías de referencia, se realiza la identificación de los elementos propagandísticos que se desprenden. En este orden de ideas, a continuación se presenta un cuadro esquemático con las fechas en las que fueron subidas las fotos en facebook, el rubro y descripción del gasto, cantidad de unidades identificadas, monto unitario, subtotal y monto total del gasto, que se desprenden de las fotografías:

CUADRO DE GASTOS DERIVADOS DE EVENTOS Y FOTOGRAFÍAS DE FACEBOOK.

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
23/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	9	\$22.00	\$198.00
23/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GORRAS	2	\$9.00	\$18.00
23/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	1	\$22.00	\$22.00
23/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	1	\$22.00	\$22.00
23/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	2	\$22.00	\$44.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	TEMPLETE MEDIANO	1	\$8,000.00	\$8,000.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	MICROPERFORADO	4	\$25.00	\$100.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	SILLAS PLEGABLES	500	\$10.00	\$5,000.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA	1	\$350.00	\$350.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	1	\$210.00	\$210.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GORRAS	1	\$9.00	\$9.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GORRAS	1	\$9.00	\$9.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
	SOCIAL					
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	4	\$22.00	\$88.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA	1	\$350.00	\$350.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	CAMAROGRAFO PROFESIONAL	1	\$5,000.00	\$5,000.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	1	\$210.00	\$210.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GORRA	1	\$9.00	\$9.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	MICROPERFORADO	1	\$25.00	\$25.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	5	\$22.00	\$110.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GORRAS	1	\$9.00	\$9.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	4	\$22.00	\$88.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	4	\$22.00	\$88.00
24/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	MICROPERFORADO	4	\$25.00	\$100.00
25/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
26/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
26/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA GRANDE	1	\$556.80	\$556.80
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	5	\$22.00	\$110.00
27/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	MICROPERFORADO	1	\$25.00	\$25.00
28/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA GRANDE	1	\$556.80	\$556.80
28/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	REFRESCOS GRANDES	4	\$21.00	\$84.00
28/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	PAQUETE DE VASOS	2	\$16.00	\$32.00
28/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
28/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
29/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
29/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	SILLAS PLASTICAS	40	\$15.00	\$600.00
29/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA	2	\$350.00	\$700.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
29/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA GRANDE	1	\$556.80	\$556.80
29/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	PENDON GRANDE	1	\$280.00	\$280.00
29/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE ILUMINACION FLASH	1	\$350.00	\$350.00
29/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
29/04/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	2	\$12,000.00	\$24,000.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO ANIMACION	1	\$2,000.00	\$2,000.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	3	\$210.00	\$630.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	2	\$12,000.00	\$24,000.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	GRUPO MUSICAL	1	\$2,500.00	\$2,500.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO MEDIANO	1	\$11,000.00	\$11,000.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	4	\$22.00	\$88.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	6	\$210.00	\$1,260.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE ILUMINACION FLASH	1	\$350.00	\$350.00
01/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
02/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
02/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA	1	\$350.00	\$350.00
02/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	2	\$22.00	\$44.00
02/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	2	\$210.00	\$420.00
02/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	2	\$12,000.00	\$24,000.00
02/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
02/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$350.00
02/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
02/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
03/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
03/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE ILUMINACION FLASH	1	\$350.00	\$350.00
03/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
03/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
03/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
04/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
04/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE ILUMINACION FLASH	1	\$350.00	\$350.00
04/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA GRANDE AZUL	1	\$1,000.00	\$1,000.00
04/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA GRANDE	1	\$556.80	\$556.80
04/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	6	\$210.00	\$1,260.00
04/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GORRAS	4	\$9.00	\$36.00
05/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
06/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
07/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
07/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	1	\$210.00	\$210.00
07/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
07/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
07/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
07/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	8	\$210.00	\$1,680.00
07/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERA MEDIANA	1	\$45.00	\$45.00
07/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE ILUMINACION FLASH	1	\$350.00	\$350.00
07/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	1	\$350.00	\$350.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	2	\$22.00	\$44.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	IMPRESO	TRIPTICO	50	\$2.20	\$110.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	4	\$210.00	\$840.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERA CHICA	1	\$25.00	\$25.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERA GRANDE	2	\$65.00	\$130.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
08/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
09/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	2	\$12,000.00	\$24,000.00
09/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
09/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
10/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
11/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
11/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE ILUMINACION FLASH	1	\$350.00	\$350.00
11/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
11/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$350.00	\$350.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	IMPRESO	TRIPITICO	50	\$2.20	\$110.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	ROSAS	3	\$20.00	\$60.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GORRAS	1	\$9.00	\$9.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	2	\$210.00	\$420.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	ROSAS	1	\$20.00	\$20.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	MANDIL	1	\$15.00	\$15.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	ROSAS	2	\$20.00	\$40.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	2	\$12,000.00	\$24,000.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	4	\$210.00	\$840.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	2	\$22.00	\$44.00
12/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	1	\$22.00	\$22.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	5	\$210.00	\$1,050.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA CARPA 20 * 40	2	\$7,800.00	\$15,600.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	SILLAS PLEGABLES	200	\$10.00	\$2,000.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	5	\$210.00	\$1,050.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
13/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	5	\$210.00	\$1,050.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA AZUL 15 * 30	1	\$1,000.00	\$1,000.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	2	\$210.00	\$420.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
		PÚBLICA				
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	3	\$210.00	\$630.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO MEDIANO	1	\$11,000.00	\$11,000.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	GRUPO MUSICAL	1	\$2,500.00	\$2,500.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA GRANDE	1	\$556.80	\$556.80
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA AZUL 15 * 30	1	\$1,000.00	\$1,000.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	SILLAS PLASTICAS	20	\$15.00	\$300.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	3	\$210.00	\$630.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE ILUMINACION FLASH	1	\$350.00	\$350.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
16/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	5	\$210.00	\$1,050.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GORRAS	5	\$9.00	\$45.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	GRUPO MUSICAL	1	\$2,000.00	\$2,000.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GLOBOS	2	\$25.00	\$50.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	RAFIA	1	\$25.00	\$25.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	11	\$210.00	\$2,310.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GORRAS	3	\$9.00	\$27.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
17/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
18/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERA CHICA	1	\$25.00	\$25.00
18/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	GRUPO MUSICAL	1	\$2,500.00	\$2,500.00
18/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
18/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA CARPA 20 * 40	1	\$7,800.00	\$7,800.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
18/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
18/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	6	\$210.00	\$1,260.00
18/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	1	\$22.00	\$22.00
19/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA AZUL 10 * 30	1	\$1,000.00	\$1,000.00
19/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	3	\$210.00	\$630.00
19/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA CARPA 20 * 40	2	\$7,800.00	\$15,600.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGANDA A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EXTENSION 50 METROS	1	\$450.00	\$450.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	5	\$210.00	\$1,050.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO MEDIANO	1	\$11,000.00	\$11,000.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	SILLAS PLEGABLES	200	\$10.00	\$2,000.00
20/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	23	\$210.00	\$4,830.00
22/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	11	\$210.00	\$2,310.00
22/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERAS CHICAS	15	\$25.00	\$375.00
22/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GLOBOS	2	\$25.00	\$50.00
22/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GLOBO GRANDE	1	\$25.00	\$25.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$350.00	\$350.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERAS GRANDES	2	\$65.00	\$130.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERAS CHICAS	6	\$25.00	\$150.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO MEDIANO	1	\$11,000.00	\$11,000.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	PLANTA DE LUZ CHICA	1	\$2,000.00	\$2,000.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	CAMIONES DE VOLTEO 12 TON	5	\$2,100.00	\$10,500.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA GRANDE	1	\$556.80	\$556.80
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA CARPA 20 * 40	2	\$7,800.00	\$15,600.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGANDA A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	SILLAS PLEGABLES	200	\$10.00	\$2,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	9	\$210.00	\$1,890.00
23/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO ILUMINACION	1	\$350.00	\$350.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GLOBOS INFLABLES	2	\$25.00	\$50.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CALCAMONIA DEL GLOBO	1	\$5.00	\$5.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERAS MEDIANAS	5	\$45.00	\$225.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	4	\$210.00	\$840.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GLOBOS PAQUETES	3	\$25.00	\$75.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERAS CHICAS	20	\$25.00	\$500.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	3	\$210.00	\$630.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	TEMPLETE MEDIANO	1	\$8,000.00	\$8,000.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO MEDIANO	1	\$11,000.00	\$11,000.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERAS GRANDES	2	\$65.00	\$130.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
24/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	20	\$210.00	\$4,200.00
25/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
25/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
25/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
25/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
25/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
25/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERAS GRANDES	2	\$65.00	\$130.00
25/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	12	\$210.00	\$2,520.00
25/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$350.00	\$350.00
26/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$350.00	\$350.00
26/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	5	\$210.00	\$1,050.00
26/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	10	\$210.00	\$2,100.00
26/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
26/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
26/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	SILLAS PLEGABLES	150	\$10.00	\$1,500.00
26/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	SILLAS PLEGABLES	150	\$10.00	\$1,500.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
26/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
27/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
27/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
28/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
28/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	15	\$210.00	\$3,150.00
28/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	GRUPO MUSICAL	1	\$2,500.00	\$2,500.00
28/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
28/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
28/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
29/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
29/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	20	\$210.00	\$4,200.00
29/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	13	\$210.00	\$2,730.00
29/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERAS CHICAS	25	\$25.00	\$625.00
29/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	TEMPLETE MEDIANO	1	\$8,000.00	\$8,000.00
29/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO MEDIANO	1	\$11,000.00	\$11,000.00
29/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	LONA GRANDE	1	\$556.80	\$556.80
29/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
30/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
30/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
30/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
30/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	24	\$210.00	\$5,040.00
30/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
30/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	BANDERAS CHICAS	3	\$25.00	\$75.00
30/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	PLAYERAS CUELLO REDONDO	1	\$22.00	\$22.00
30/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
30/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
31/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	CHALECO	9	\$210.00	\$1,890.00
31/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
31/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	EQUIPO DE SONIDO CHICO	1	\$3,000.00	\$3,000.00
31/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	UTILITARIO	GLOBOS	2	\$25.00	\$50.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

FECHA EVENTOS	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCION	PIEZAS	PRECIOS UNITARIOS	SUBTOTAL
31/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	EVENTO	TEMPLATE MEDIANO	1	\$8,000.00	\$8,000.00
31/05/16	ENCUENTRO SOCIAL	PROPAGAND A VÍA PÚBLICA	ESPECTACULAR	1	\$12,000.00	\$12,000.00
01/06/16	ENCUENTRO SOCIAL	INTERNET	FLYER	1	\$150.00	\$150.00
TOTAL:						\$751,410.60

VIDEOS PROPAGANDÍSTICOS

Como ANEXO 2, se remiten nueve ocho videos propagandísticos, en la página de facebook del candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, Raúl Lozano Cano, postulado por el Partido Encuentro Social, se encuentran ocho videos propagandísticos, de los que se desprenden menciones promocionales y que denotan con claridad meridiana las acciones de producción que de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización antes citado, deben ser tomadas en consideración como gastos de campaña. A continuación, se realiza una descripción y relatoría de los videos de referencia.

VIDEO 1

TEMA: POR UN MOLANGO DE TODOS

FECHA: 25 DE ABRIL 2016

DURACIÓN 1 MINUTOS 25 SEGUNDOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/RaulLozanoPES/videos/vb.247590675594210/251561495197128/?type=2&theater>



DESCRIPCIÓN:



El candidato invita a la comunidad de molando a votar por su proyecto, para que molando tenga un desarrollo social y económico, cita el candidato que lo conocen, que ha trabajado con el pueblo y por esa razón se deben sumar a su proyecto.

VIDEO 2

TEMA: HISTORIA DE VIDA

FECHA: 26 DE ABRIL 2016

DURACIÓN 5 MINUTOS 31 SEGUNDOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/RaulLozanoPES/videos/vb.247590675594210/252528145100463/?type=2&theater>



DESCRIPCIÓN:

Muestra sus orígenes, donde realiza sus estudios profesionales, sus empleos principios y valores que le enseñó su familia, su esposa e hijos



RAÚL LOZANO | HISTORIA DE VIDA | POR UN MOLANGO DE TODOS

como le gusta el deporte y quiere trabajar para su comunidad por eso invita a la comunidad a que se sumen a su proyecto.

VIDEO 03

TEMA: CADA VEZ SOMOS MAS

FECHA: 28 DE ABRIL 2016

DURACIÓN 12 SEGUNDOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/RaulLozanoPES/videos/vb.247590675594210/253082555045022/?type=2&theater>



DESCRIPCION:

Muestra como cada dia hay mas personas apoyando al candidato de molango

VIDEO 04

TEMA: AGRADECIMIENTO RECORRIDO

FECHA: 18 DE MAYO 2016

DURACIÓN 1 MINUTO 25 SEGUNDOS

LINK DE UBICACIÓN: <https://www.facebook.com/RaulLozanoPES/?fref=ts>



DESCRIPCION:

Con música de fondo, aparece en edición diversos eventos en los que el candidato convive con la gente, les habla, los saluda, baila con ellos, los visita en sus casas, pareciendo ser felicitado y festejado por la gente. Asimismo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

aparece el candidato en diversos recorridos. El video termina con el logotipo del Partido Encuentro Social.

VIDEO 05

TEMA: LOS QUE ESTAMOS CON RAUL 1

FECHA: 24 DE MAYO 2016

DURACIÓN 3 MINUTO 29 SEGUNDOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/RaulLozanoPES/videos/266585177028093>



DESCRIPCION:

Inicia con la siguiente frase "los que estamos con raúl ¡somos más", logotipo del partido encuentro social. Posteriormente sale en edición una multitud dando porras al candidato, con lo que inicia el jingle que se llama la cumbia de molango, con la siguiente letra:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

*En Molango de Escamilla
Ya tenemos un candidato
Ingeniero Raúl Lozano
Pa Presidente Municipal
Un Molango para todos
Así lo dice el manual
Pavimento, luz y agua
Eso lo resaltaré
Es un hombre de palabra
Caballero a carta cabal
Ingeniero Raúl Lozano
Nuestro apoyo será total
Y los adultos mayores
Tendrán su propio lugar
Y también los deportivos
Eso rehabilitará
El turismo y las costumbres
También se resaltarán
Ay Molango de Escamilla
Vamos todos a ganar
Hoy ingeniero vamos a ganar
Hoy ingeniero vamos a luchar
Hoy ingeniero vamos a ganar
Hoy ingeniero vamos a gustar*

Y vamos a votar este cinco de junio por el Ingeniero Raúl Lozano Cano, Encuentro Social, el morado. Molango siempre contigo.

Se repite la letra de la canción.

VIDEO 06

TEMA: CUMBIA DE MOLANGO

FECHA: 24 DE MAYO 2016

DURACIÓN: 3 MINUTOS 7 SEGUNDOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/RaulLozanoPES/videos/vb.247590675594210/270423956644215/?type=2&theater>



DESCRIPCION:

Es un video donde se muestran varias imágenes del candidato en campaña, sonorizado con una canción de cumbia que habla del candidato de su proyecto y se invita a la comunidad a sumarse al proyecto, dice vamos ingeniero a ganar.

Se repite la canción del video anterior.

VIDEO 07

TEMA: CARAVANA MOLANGO ATEZCA

FECHA: 27 DE MAYO 2016

DURACIÓN: 3 MINUTOS 10 SEGUNDOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/RaulLozanoPES/videos/vb.247590675594210/267740696912541/?type=2&theater>



DESCRIPCIÓN:

Se describe a mas de 70 vehículos y 300 personas apoyando al candidato se muestra como van varios vehículos van en la carretera con globos haciendo mucho ruido y llegan a un lugar donde montan en varios caballos y comienzan una cabalga

VIDEO 8:

TEMA: GRACIAS POR SU APOYO

FECHA: 01 DE JUNIO 2016

DURACIÓN 3 MINUTOS 02 SEGUNDOS

LINK DE UBICACIÓN:

<https://www.facebook.com/RaulLozanoPES/videos/vb.247590675594210/270423956644215/?type=2&theater>



DESCRIPCIÓN:



Se muestran varias imágenes del candidato en campaña y de fondo una canción que habla del candidato donde se solicita a la comunidad sumarse a su proyecto del ingeniero Lozano y agradeciendo su apoyo.

Como esa autoridad puede observar, los videos señalados constituyen elementos de propaganda electoral del candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, Raúl Lozano Cano, postulado por el Partido Encuentro Social, que debe ser contabilizada en los gastos respectivos.

Ahora bien, toda vez que de las fotos y videos antes señalados se desprende la adquisición o gasto relacionados con su producción a continuación se presenta un cuadro esquemático en el que se describen los gastos, correspondientes a la citada producción.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

CUADRO DE GASTOS ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DE VIDEO.

VIDEO	CANDIDATO	PARTIDO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	RAÚL LOZANO CANO	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO	VIDEO PUBLICITARIO 1:25 MINUTOS	\$15,000.00
2	RAÚL LOZANO CANO	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO	VIDEO PUBLICITARIO 5:31 MINUTOS	\$15,000.00
3	RAÚL LOZANO CANO	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO	VIDEO PUBLICITARIO 0:12 MINUTOS	\$15,000.00
4	RAÚL LOZANO CANO	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO	VIDEO PUBLICITARIO 1:25MINUTOS	\$15,000.00
5	RAÚL LOZANO CANO	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO	VIDEO PUBLICITARIO 3:29 MINUTOS	\$15,000.00
6	RAÚL LOZANO CANO	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO	VIDEO PUBLICITARIO 3:07 MINUTOS	\$15,000.00
7	RAÚL LOZANO CANO	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO	VIDEO PUBLICITARIO 3:10 MINUTOS	\$15,000.00
8	RAÚL LOZANO CANO	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO	VIDEO PUBLICITARIO 3:02 MINUTOS	\$15,000.00
TOTAL					\$120,000.00

GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

Como es de conocimiento de la autoridad, la participación como candidatos electorales en cualquier contienda, trae aparejada gastos diversos relacionados con la logística, tales como renta de inmuebles para pernoctar, transporte, gasolina, gastos de casa de campaña, etc. gastos que de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de fiscalización, debe ser reportado como gasto de campaña y contabilizado para efectos del tope de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

En este sentido, atendiendo a que, como se ha demostrado, el candidato Raúl Lozano Cano, postulado por el Partido Encuentro Social para Presidente Municipal de Molango de Escamilla del Estado de Hidalgo, es preciso que esa autoridad no considere únicamente los montos descritos en los apartados de “Eventos” y “Videos Propagandísticos” del presente escrito, sino que tome en consideración la existencia de otro tipo de gastos de campaña, tales como los relacionados con espectaculares, mantas o panorámicos, publicaciones impresas, etc. Asimismo, se considera que ante la existencia de una campaña, se generan costos de carácter operativo, respecto de los cuales se considera como monto razonable por uso de gasolina en transportación y alimentos del equipo de trabajo, un total de \$20,000.00. Dicho lo anterior, en la suma de todos rubros, los gastos realizados por el candidato y su partido, se sintetizan en el siguiente cuadro:

APARTADO	MONTO
eventos	\$751,410.60
Videos propagandísticos (producción)	\$120,000.00
Gastos operativos (gasolina y alimentación de equipo de trabajo)	\$20,000.00
TOTAL:	\$891,410.60

En efecto, como esa autoridad puede observar, de los totales que se muestran en los rubros antes señalados, una vez sumados, se hace evidente el exorbitante gasto en que incurrieron el candidato Raúl Lozano Cano y el Partido Encuentro Social, toda vez que, por lo menos su gasto es de un total de \$891,410.60, respecto de los cuales se solicita a esa autoridad lleve a cabo las diligencias necesarias para determinar el monto respectivo que deberá ser contabilizado en el total de gastos del candidato.

Por ello, si se compara el monto de \$891,410.60, con el tope de gastos de campaña aprobado mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2016, identificado con la clave CG/031/2016, que estableció la cantidad de \$98,598.26 (noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.), se muestra un total por rebase de gastos de campaña de \$792,812.34, que representa un exceso del 804% por ciento del tope legal.

Toda vez que el candidato Raúl Lozano Cano y el Partido Encuentro Social incurrieron en un rebase de tope de gasto de campaña en el Municipio de Molango de Escamilla del Estado de Hidalgo, se estima que esa Unidad Técnica debe tomar en cuenta lo establecido en los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442; 443, numeral 1, inciso f); 445, numeral 1, inciso e); y 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en mérito a tales disposiciones, se debe elaborar proyecto o Dictamen en el que se sancione el rebase referido, y se

decrete la procedencia de la declaración de nulidad de la elección en el Municipio señalado. Lo anterior atendiendo que de conformidad con las actas de conteo municipal, la diferencia entre los votos obtenidos por el citado candidato y el segundo lugar es de 4.52%, lo que convierte el exceso en el tope de gastos en determinante para efectos de los resultados de la contienda, violentándose el principio de equidad que debe regir en el Proceso Electoral.

B. PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PRIVADA.

- a) *Se ofrecen como pruebas las técnicas consistentes en 149 fotografías, que se anexan impresas y en medio electrónico como Anexo 1, y se relacionan con la existencia de 2189 elementos de gasto.*

Se solicita a esa H. Autoridad se sirva comisionar personal a efecto de realizar diligencias de verificación del contenido de las direcciones electrónicas, correspondientes a cada una de las 149 fotografías referidas en el punto anterior.

Al efecto se ofrecen como pruebas DOCUMENTALES PÚBLICAS las actas de inspección que al efecto se levanten por orden de esa H. Autoridad.

- b) *Se adjuntan en formato digital como ANEXO 2, ocho videos que fueron descritos en la parte conducente del presente escrito respecto de los cuales se solicita a esa H. Autoridad se sirva comisionar personal a efecto de realizar diligencias de verificación del contenido de las direcciones electrónicas, correspondientes, mismas que fueron señaladas en la descripción de los videos referidos.*

Al efecto se ofrecen como pruebas DOCUMENTALES PÚBLICAS las actas de inspección que al efecto se levanten por orden de esa H. Autoridad.

2. LA PRESUNCIONAL, *legal y humana, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado.*

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, *consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficien los intereses de mi representado.*

III. Acuerdo de admisión. El trece de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar

el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**, registrarlo con el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto, al partido político y su candidato, denunciados. (Foja 176 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.

- a) El quince de junio de dos mil dieciséis, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 177 a 178 del expediente)
- b) El dieciocho de junio de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 179 del expediente)

V. Aviso de admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16597/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**. (Foja 184 del expediente)

VI. Aviso de inicio del escrito de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16598/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO. (Foja 185 del expediente).

VII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/16599/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 186 a 188 del expediente)

VIII. Solicitud de información al Partido Encuentro Social.

- a) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16599/2016, se solicitó al Partido Encuentro Social, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas materia del presente procedimiento. (Fojas 186 a 187 del expediente)
- b) El dieciocho de junio de dos mil dieciséis, mediante el oficio número ES/CDN/INE-REP/241/2016, el Partido Encuentro Social dio cumplimiento al requerimiento formulado. (Fojas 188 a 199 del expediente)

IX. Solicitud de información al C. Raúl Lozano Cano, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo.

- a) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/VE/272/2016, se solicitó al C. Raúl Lozano Cano, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas. (Fojas 200 a 201 del expediente)
- b) El veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante un escrito sin número, el candidato de referencia dio cumplimiento al requerimiento formulado, anexando diversa documentación soporte. (Fojas 212 a 221 del expediente)

X. Razón y constancia. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización dio razón y constancia de la verificación en línea del portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización respecto del reporte de los gastos por parte del Partido Encuentro Social correspondientes a su candidato a Presidente Municipal en Molango de Escamilla, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado en cita. (Fojas 182 a 183 del expediente)

XI. Sistema Integral de Fiscalización. Derivado de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió el reporte de las erogaciones materia del presente procedimiento.

XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría y de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.

- a) El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/406/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría y de Partidos

Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas. (Fojas 225 a 229 del expediente)

- b) El seis de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-L/17171/16, la Dirección de Auditoría y de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros dio cumplimiento al requerimiento formulado, anexando diversa documentación soporte. (Fojas 235 a 237 del expediente)

XIII. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional.

- a) El veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16822/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 222 a 224 del expediente).
- b) El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante un escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 230 a 241 del expediente).

“(…)

Que todos y cada uno de los conceptos que hace mención esta autoridad respecto de que se omitió reportar erogaciones, se manifiesta que los gastos referidos conceptos, a favor de la campaña del Ciudadano Raúl Lozano Cano, Candidato Electo al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, postulado por mi representada, en el marco del Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, se ingresaron al sistema integral de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, oportunamente, tal y como se puede ver de la simple observación que se haga de este informe por esta H. Unidad y documentos anexos al mismo, y en el cual podrá constatar lo siguiente:

1.- En cuanto a las erogaciones por concepto de GRUPO MUSICAL Y EQUIPO DE ANIMACIÓN, es de referir que el referido candidato y mi representada no realizaron erogación alguna por estos conceptos, ello por las siguientes razones:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

a) *Porque en relación a la imagen en la que aparece el candidato Ingeniero Raúl Lozano Cano, en presencia de un trio musical, ello se trata de un trio formado por el compadre de dicho candidato, señor Florentino Salas Hernandez, quien el 27 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en la comunidad de "NAOPA", perteneciente al municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, se encontraba con su hermano Roberto Salas Hernandez y Fernando Lopez, en la celebración de un cumpleaños, y en este evento se encontraron con el Ingeniero Raúl Lozano Cano, y con motivo de que el candidato Raúl Lozano Cano, es compadre de Florentino Salas Hernandez, es que éste junto con su hermano Roberto Salas Hernandez y el señor Fernando López, quienes forman un trio musical, comenzaron a tocar canciones en el momento que el candidato llegó a saludarlos, sin cobrar cantidad alguna por la interpretación de las melodías, por el candidato así como por ninguna otra persona o mi representada, pues solo se tocaron un par de canciones para pasar el momento y porque el referido trio tiene la libertad de expresar sus melodías en cualquier momento en que lo desee y sin cobrar remuneración alguna ser un derecho humano consagrado en la Constitución.*

b) *En relación a la imagen donde aparecen dos lonas con la imagen del candidato Raúl Lozano Cano, y demás personas, entre ellas una persona del sexo masculino con un tambor de banda de guerra, se manifiesta que quien porta este instrumento es el señor Ofelio J. Yancarlo Velasco Hernández, quien el 29 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el Barrio la Guadalupeana perteneciente al municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, llevó el referido tambor de manera libre y voluntaria, lo estuvo tocando para llamar la atención a las personas para que se reunieran alrededor del candidato, vistiendo una playera de Encuentro Social, pero su actuar fue sin recibir ninguna cantidad de dinero, como ninguna contraprestación del candidato o de mi representada, pues su actuar fue su libre expresión como cualquier otro ciudadano.*

c) *En a la imagen donde aparece el candidato Raúl Lozano Cano, llevando a una niña de su mano con vestido de color rosa con puntos blancos, y detrás de candidato de lado de su mano derecha, se aprecian tres personas con instrumentos musicales caminando por la calle, ello se trata del señor Olegario García Martínez, quien el 17 diecisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, junto con sus compañeros que forman el trio ANDARIEGOS DE LA SIERRA, caminaron por las calles del barrio junto con el ingeniero Raúl Lozano Cano, tocando algunas melodías de manera voluntaria y con plena libertad sin recibir ninguna remuneración, por lo que su participación la realizaron en expresión libre a su derecho humano de actuar cantando melodías sin recibir ningún tipo de remuneración.*

...

2.- *En cuanto hace a las erogaciones por concepto de CAMISA DE VESTIR CON MANGA LARGA, es de referir que los gastos por este concepto, se encuentran debidamente sustentados en la factura electrónica expedida por MARIA*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

ESMERALDA CHARGOY ESCUDERO, con folio fiscal AAA18CF1-37C4-42638E4A-20°0406CB5A1, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, misma que se anexa, y si no se reportó dicha erogación ante el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, ello fue con motivo de que la misma fue entregada al referido candidato con fecha posterior a los plazos que se establecen para su registro, circunstancia que provoco la imposibilidad física y material de entregar en tiempo y forma el informe de esta camisa, por lo que se considera que al tratarse de una causa ajena a la voluntad del candidato, es que solicito se le absuelva de cualquier posibilidad de sanción a mi representada.

De igual manera es de aclarar que únicamente se adquirió una camisa de manga larga, la cual fue utilizada en varios eventos por el ciudadano Raúl Lozano Cano, Candidato Electo al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo.

3.- *En cuanto a las erogaciones por concepto de GLOBOS, es de referir que los gastos por este concepto, se encuentran debidamente sustentados en la factura expedida por GEMMA GALGANI CHABELA BADILLO, con folio fiscal AC3D80BD-EE06-43BA8479DD193D8F6BOD, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis, misma que se anexa, y si no se reportó dicha erogación ante el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, ello fue con motivo de que la misma fue entregada al referido candidato por el donante con fecha posterior a los plazos que se establecen para su registro, circunstancia que provoco la imposibilidad física y material de entregar en tiempo y forma el informe de esta camisa, por lo que se considera que al tratarse de una causa ajena a la voluntad del candidato, es que solicito se le absuelva de cualquier posibilidad de sanción a mi representada.*

4.- *En cuanto a las erogaciones por concepto de **UN JINGLE PUBLICITARIO**, es de referir que dicho gasto fue debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, en fecha de registro 2 dos de junio del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como se acredita con la póliza número 4, misma que se anexa al presente escrito, por lo que es evidente que dicha erogación si fue reportado oportunamente por el estatus de prorratio por la cuenta concentrada.*

...

XIV. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 234 del expediente).

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución de mérito por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia y Normatividad Aplicable.

Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida

[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

2. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Encuentro Social incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar diversos egresos por concepto de propaganda electoral y eventos públicos, las cuales beneficiaron al **candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo, el C. Raúl Lozano Cano**, y derivado de lo anterior, determinar si existió un rebase al tope de gastos de campaña fijado para tales efectos.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por conceptos de propaganda electoral así como la realización de eventos públicos proselitistas en el marco del Proceso Electoral local ordinario 2015-2016 y en beneficio del candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo, postulado por el Partido Encuentro Social.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el trece de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Licenciado Alejandro Muñoz García, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denunció diversas erogaciones realizadas en el marco del Proceso Electoral local de mérito, las cuales considera debieron haber sido reportadas, y que a decir del quejoso, sumadas en su totalidad configuran un rebase al tope de gastos de campaña aprobado para tales efectos.

Por lo que se refiere a los conceptos de erogaciones materia de la litis, el quejoso, totalmente denunció los siguientes:

GASTO	CANTIDAD	RUBRO
Playeras	48	Utilitario
Gorras	19	Utilitario
Chalecos	270	Utilitario
Lonas	18	Evento
Trípticos	100	Utilitario
Sillas	1460	Evento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

GASTO	CANTIDAD	RUBRO
Templetes	4	Evento
Flyers/Internet	57	Internet
Microperforados	10	Utilitario
Camisas de vestir de manga larga	5	Utilitario
Camarógrafo profesional	1	Evento
Equipo de sonido	30	Evento
Equipo de iluminación	8	Evento
Banderas	85	Utilitario
Espectaculares	33	Propaganda Vía Pública
Rosas	6	Utilitario
Grupo Musical	5	Evento
Globos	12	Utilitario
Rafia	1	Utilitario
Jingle	1	Utilitario
Calcomanías	1	Utilitario
Camiones de Voleto	5	Evento
Equipo de Animación	1	Evento
Extensión de 50 metros	1	Evento
Mandiles	1	Utilitario
Paquete de Vasos	2	Evento
Pendón	1	Propaganda Vía Pública
Planta de Luz	1	Evento
Refresco grandes	4	Evento

Es así que el quince de junio de dos mil dieciséis, el órgano fiscalizador acordó el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO** a fin de determinar si el partido político denunciado había sido omiso en reportar las erogaciones por concepto de propaganda electoral y eventos públicos, y en caso de omisión, determinar si el

monto de las erogaciones materia del procedimiento de queja, sumadas a los valores que obran en los archivos de la autoridad fiscalizadora, constituían o no un rebase a los límites pre establecidos de gastos de campaña en el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, en específico para el cargo de Presidente Municipal de Molango de Escamilla, en el estado de Hidalgo.

De ahí que la autoridad fiscalizadora procedió en ejercicio de sus atribuciones y dentro del periodo de instrucción, a practicar diligencias de investigación a fin de allegarse de los elementos probatorios necesarios para poder dilucidar el fondo del presente asunto. En este sentido, las diligencias de investigación realizadas son las que a continuación se enlistan:

1. Requerimiento de información al Partido Encuentro Social, mismo que al dar respuesta, señalara lo siguiente:

“ ... los gastos comprendidos a lo largo de la campaña, han sido debidamente reportados o en su caso se ha deslindado de dichos gastos, ya que no fueron contratados, mandados a contratar o consentido su contratación por parte del Partido Encuentro Social, candidatos o militantes.

...

Cabe precisar que anexo al presente, me permito remitir la totalidad de la documentación que respalda a cada uno de los gastos manifestados...

Se ha dado cabal cumplimiento a la reglamentación y normatividad en materia de fiscalización, por lo que todos y cada uno de las erogaciones realizadas, se han registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, para acreditar lo anterior, me permito remitirle copia simple del recibo que arroja el citado sistema.”

2. Requerimiento de información al candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla en el estado de Hidalgo, el C. Raúl Lozano Cano, al dar respuesta al requerimiento formulado, señalo lo siguiente:

“...que niego terminantemente que el que suscribe quien fuera Candidato a la Presidencia Municipal de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo, postulado por el Partido Encuentro Social y hoy Presidente Municipal Electo durante el desarrollo de la campaña electoral haya incurrido en irregularidades o infracciones a la normatividad vigente en la entidad federativa antes mencionada y particularmente respecto de los falsos y tendenciosos hechos señalados por la parte quejosa, toda vez que el que suscribe y mi Partido Encuentro Social, nos hemos ajustado estrictamente a las directrices señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos , por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, por el Código Electoral del Estado de Hidalgo, por el Reglamento de Fiscalización expedido por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral y por las diversas normas emitidas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo...

... los gastos comprendidos a lo largo de la campaña han sido debidamente reportados o en su caso deslindado de algunos gastos que en la misma se refieren ya que por lo que hace algunos conceptos hemos informado en tiempo y forma a quien corresponde que los gastos de los que nos hemos deslindado no fueron contratados , mandados a contratar o consentidos para su contratación por parte del que suscribe , ni por quienes integran la planilla que represento , ni por el Partido Encuentro Social , adjuntando los oficios de deslinde de lo aquí señalado y el motivo que fundara la emisión del mismo bajo protesta de decir verdad que lo que en estos quedó señalado es verídico y contundente.”

3. Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización. Una vez que los entes denunciados dieron respuesta a los requerimientos formulados y vista la documentación soporte correspondiente a las erogaciones denunciadas, se procedió a cotejar dicha información con la que obra en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de comprobar que esta se encontrara debidamente reportada en el marco temporal en que el instituto político se encontraba obligado adjuntar.
4. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, del Instituto Nacional Electoral, respecto del reporte de ingresos y gastos del Partido Encuentro Social y el C. Raúl Lozano Cano, en su carácter de candidato a Presidente Municipal en el municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, postulado por dicho instituto político en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
5. Razón y constancia de la verificación en línea del portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización respecto del reporte de los gastos por parte del Partido Encuentro Social correspondientes a su candidato a Presidente Municipal en Molango de Escamilla, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado en cita.

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia de los sujetos denunciados, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, obteniéndose como resultado los que a continuación se expone, y que para efectos didácticos cabe analizarse en apartados temáticos distintos

atendiendo a la naturaleza de las erogaciones en cuestión, los cuales a saber son los siguientes:

Apartado A. Se analiza el caso de erogaciones por concepto de **playeras, gorras, chalecos, lonas, trípticos, sillas, templetos, flyers (internet), microperforados, equipo de sonido, banderas, espectaculares, jingle, calcomanía, gasolina, spots de radio y televisión.**

Apartado B. Se analiza el caso de erogaciones por concepto de **camarógrafo profesional, equipo de iluminación, rafia, equipo de animación, rosas, extensión de 50 metros, paquete de vasos, camiones de volteo, mandiles, planta de luz, refrescos grandes, costos de carácter operativo y alimentos del equipo de trabajo.**

Apartado C. Se analiza el caso de erogaciones por concepto de **camisas de vestir de manga larga, globos y grupos musicales.**

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Encuentro Social incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar las erogaciones por los conceptos mencionados, esta autoridad procede a analizar cada uno de los apartados considerativos aludidos.

Apartado A. Se analiza el caso de erogaciones por concepto de **playeras, gorras, chalecos, lonas, trípticos, sillas, templetos, flyers (internet), microperforados, equipo de sonido, banderas, espectaculares/pendón, jingle, calcomanías, gasolina, spots de radio y televisión.**

Por su parte, la autoridad sustanciadora del procedimiento que ahora se resuelve se abocó a consultar en la página electrónica que aloja el Sistema Integral de Fiscalización V. 2.0. del Instituto Nacional Electoral, específicamente en los rubros correspondientes al informe de egresos y gastos del Partido Encuentro Social relativos a su candidato a Presidente Municipal en Molango de Escamilla, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, para efecto de verificar en su caso el reporte de los gastos denunciados.

Como resultado de la consulta señalada en el párrafo que antecede, se evidenció lo que a continuación se enlista¹:

¹ Los datos que se muestran son solo los que interesan para el análisis de los conceptos materia de este apartado.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO

Póliza	Fecha de operación	Descripción de Póliza	Total de Cargo
5 (Gasto prorrateado)	31/05/2016	Playeras	\$2,163.02
8	27/05/2016	Playeras con Logo	
10	27/05/2016	Gorras con Logo	\$1,000.00
5	27/05/2016	Chalecos Morados con Logo	\$2,100.00
13	30/05/2016	Vinilonas	\$1,020.80
7	27/05/2016	Trípticos	\$1,160.00
4	27/05/2016	Sillas para arranque de campaña	\$300.00
12	27/05/2016	Sillas para cada evento	\$600.00
11	27/05/2016	Plataforma para Eventos (templete y escenarios)	\$2,000.00
1 (periodo de ajuste)	05/06/2016	Servicio de Community Manager, diseño de banners, videos , y fotografías para redes sociales	\$8,000.01
15	31/05/2016	Utilitarios recibidos por el Comité Estatal (Calcomanías, vinilonas , bolsas, microperforados , gorras, banderas , pulseras, chalecos, volantes)	\$6,176.47
9	27/05/2016	Sonido para eventos de campaña	\$2,000.00
4 (gasto prorrateado)	01/06/2016	Jingle Ayuntamientos	\$30.42

De la revisión al referido Sistema Integral de Fiscalización, se obtuvieron los resultados que en los párrafos subsecuentes se expondrán de conformidad con cada uno de los conceptos que fueron detectados, según se hizo constar en la Razón y Constancia que forma parte del caudal probatorio que integra el expediente que ahora se resuelve.

Playeras cuello redondo

Por lo que hace al concepto de playeras, de encontró el registro de la póliza número 5, que a su vez se encuentra soportado por una factura cuya descripción es precisamente la de 11124 playeras cuello redondo blancas impresas al frente y al reverso y por un monto total de \$426,644.62 (cuatrocientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 62/00 m.n.) y se trató de un gasto prorrateado, entre los candidatos del Partido Encuentro social en el marco del Proceso Electoral local ordinario 2015-2016.

De la misma manera obra la póliza número 8 que se encuentra vinculada con el recibo de aportaciones de simpatizantes número de folio 009, por un monto total de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) con el concepto de entrega de **70** playeras con logo, mismas que fueron cotizadas de conformidad con la factura anexa al soporte documental. Playeras que puede apreciarse de las muestras reportadas, guardan identidad con las denunciadas, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Pruebas de la Queja	Muestra reportada en SIF
	

Gorras

En lo tocante al concepto de Gorras, fue registrada la póliza número 10, misma que se encuentra relacionada con una factura por un total de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.), en la que el objeto de la venta lo fueron precisamente 100 gorras con el logo del partido Encuentro Social; mismas que son idénticas según puede apreciarse entre las evidenciadas por el quejoso y las muestras reportadas en el Sistema, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Pruebas de la Queja	Muestra reportada en SIF
	

Chalecos

De la lectura a la queja que ahora se resuelve se realizó la denuncia de utilización de chalecos, en este sentido obra la póliza número 5 y el recibo de aportaciones de simpatizantes folio 005, por concepto de 30 chalecos morados con el logo del partido, mismos que fueron cotizados de acuerdo a una factura con un valor de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.), y que guardan identidad entre lo denunciado y las muestras reportadas, tal como se muestra a continuación:

Pruebas de la Queja	Muestra reportada en SIF
	

Vinilonas

En la póliza 13 describe el concepto de Vinilonas, se adjuntó a tal póliza el recibo de aportaciones de simpatizantes folio 0006, por concepto de 2 lonas de 3.6 x 2.4 mts. 2 lonas de 1.80 x 4.50, soportadas por una factura con valor de \$1,020.80 (Mil veinte pesos 80/100 m.n), dentro de esta póliza se encuentra un aviso del candidato que informa que dichas lonas serán movibles y serán utilizadas en todos sus eventos.

En este sentido resulta imperioso señalar que el escrito de denuncia refiere la contratación de 33 espectaculares y un pendón por parte del partido Encuentro Social en beneficio del candidato Raúl Lozano Cano, no obstante de las pruebas exhibidas por el quejoso no es posible determinar la existencia de anuncios espectaculares o pendones, pues únicamente se observan lonas cuyas características e imagen coinciden con las que fueron reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, según fue expuesto en el párrafo que antecede, por lo que de ninguna manera es válido afirmar que se trata de espectaculares o que se trató de lonas distintas en cada uno de los eventos denunciados, pues como se ha señalado de las propias pruebas aportadas por el quejoso se evidencia que guardan identidad entre sí, inclusive en un documento suscrito por el propio candidato dio aviso del uso que daría a las lonas reportadas, mismas que se emplearían en todos los eventos a lo que asistiría; tal como que se muestra a continuación:

Pruebas de la Queja	Muestra reportada en SIF
	



Tripticos

Otro de los conceptos de gasto que fue denunciado, fue el de trípticos, al respecto la póliza número 7, misma que se relaciona con el recibo de aportaciones de simpatizantes número de folio 008, en el que se hizo constar la entrega de 500 trípticos, mismos que su valor fuera soportado por una factura por un monto de \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) y que también es parte de la evidencia reportada en el informe correspondiente.



Sillas para eventos públicos

Al respecto la póliza 4 con el concepto de sillas, adjunta como documentación soporte un recibo de aportación por 300 sillas para el evento de apertura de campaña en el Barrio de San Miguel, por un monto de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) mismos que fueron cotizados con una factura exactamente por el mismo monto; adicionalmente la póliza 12, fue comprobada con el recibo de aportación número de 013 que consigna 300 sillas para cada evento en las fechas 12 y 25 de mayo de 2016, aportación que fue valorada por una factura por \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.).

Plataforma para Eventos (Templete)

Por su parte, la póliza 11 que consigna el registro por la aportación de una plataforma para eventos (templete) por los días 23 de abril al 30 de mayo, por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) de conformidad con lo señalado en el recibo de aportación número de folio 012 que fue cotizado con una factura que también fue presentada dentro de la documentación soporte; y que dadas los términos y condiciones del servicio aportado, dicha plataforma fue utilizada en diversos eventos y no por el contrario que fueron diversos templates los contratados por el candidato, pues no hay ningún medio probatorio que al menos así lo haga suponer.

Manejo de redes sociales

Para el gasto asentado en la póliza 1 del periodo de ajuste, correspondiente al servicio de *community manager* en redes sociales, diseño de banners, videos y fotografías, en el que se incluyó como parte de los servicios prestados, la realización de videos con calidad media para garantizar su subida en internet, así como fotografías con leyendas, slogans y compromisos de campaña; al respecto, se agregó como documentación soporte un recibo de aportación de simpatizantes con número de folio 0015 por dicho concepto, como documento para comprobar el costo del servicio también se exhibió una factura por un monto total de \$8,000.01 (ocho mil pesos 01/100 m.n.) y que su concepto fue el servicio de manejo de redes sociales (Facebook y Twitter) *community manager* para campaña electoral del 23 de abril al 6 de junio de 2016.

Utilitarios

Por lo que hace a utilitarios, se encontró adjunto a la póliza de registro número 15, por concepto de Utilitarios recibidos por el Comité Estatal, se evidencia un vale de salida al almacén, en el que se describe que se recibieron los siguientes enseres:

Cantidad	Descripción del artículo
3	Lonas 2x1 mts
480	Pulseras
40	Morrales
5	Banderas
1 millar	Trípticos Tamaño Carta
500	Stickers
30	Bolsas
40	Microperforados
3	Chalecos
163	Playeras de Algodón
25	Gorras

Equipo de Sonido

En referencia a los equipos de sonido, fue detectada la póliza número 9 con la descripción sonido para eventos de campaña, a la cual se agregó el recibo de aportación de simpatizante folio 010, en la que se consigna la aportación de sonido para eventos de campaña, adicionalmente se comprobó que, el monto de la aportación ascendió a un total de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) de conformidad con la factura que evidenció costo del servicio de alquiler de equipo de sonido para la temporada electoral del 23 de abril al 1 de junio de 2016; al respecto también debe precisarse que el equipo de sonido aportado fue utilizado en todos los eventos del candidato, pues así lo hizo del conocimiento de la autoridad al presentar un escrito aclarando tal situación desde el momento que realizó el registro en el Sistema Integral de Fiscalización.

Jingle Ayuntamientos

Finalmente, se observó el registro de la póliza 4 con la descripción de *Jingle* Ayuntamientos, misma que comprobó un gasto prorrateado por un monto total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) según se desprende de la factura soporte y que describe el concepto de Jingle 02 2016 candidatos Estado de Hidalgo.

Registros y documentos de los que dio razón y constancia el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, al verificar el Sistema Integral de Fiscalización, según obra en las constancias que integran este procedimiento sancionador, por lo que adquieren pleno valor probatorio y no se encuentran contrarias a ningún otro elemento probatorio.

Adicionalmente las respuestas a sendos requerimientos al Partido Encuentro Social y el candidato Raúl Lozano Cano, fueron coincidentes en señalar que los conceptos que se analizaron en este apartado fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en el correspondiente informe de campaña, y adjuntaron a sus respectivos escritos de respuesta la documentación soporte de los gastos señalados, mismos que fueron cotejados con los resultados obtenidos en la consulta realizada por la autoridad sustanciadora, siendo coincidentes entre ellos.

Al respecto señala el quejoso que los medios probatorios que exhibe con su escrito, fueron obtenidos desde la página electrónica de una red social, y de los que se desprenden diversos eventos a los que acudió el candidato Raúl Lozano Cano; de la misma forma el quejoso describe que, para cada uno de esos eventos el citado candidato dispuso de sendos utilitarios; sin embargo, no existen mayores elementos para afirmar que así sucedió, es decir, de las fotografías que generan el indicio que ahora se analiza, se evidencia la existencia de playeras, gorras, chalecos, lonas, equipos de sonido, banderas y calcomanías, no así el número que refiere el quejoso y menos aún los costos que discrecionalmente adjudica a tales conceptos, sin que exhiba cotizaciones o un elemento adicional que haga prueba plena de tales señalamientos.

Videos en Redes Sociales

Al respecto debe aclararse que la producción de videos difundidos dentro de la red social denominada *FACEBOOK* se encuentra considerada dentro del gasto reportado en la póliza 1 del periodo de ajuste, correspondiente al servicio de *community manager* en redes sociales, diseño de banners, videos y fotografías, en el que se incluyó como parte de los servicios prestados, la realización de videos con calidad media para garantizar su subida en internet, así como fotografías con leyendas, slogans y compromisos de campaña; al respecto, se agregó como documentación soporte un recibo de aportación de simpatizantes con número de folio 0015 por dicho concepto, como documento para comprobar el costo del servicio también se exhibió una factura por un monto total de \$8,000.01 (ocho mil pesos 01/100 m.n.) y que su concepto fue el servicio de manejo de redes sociales

(Facebook y Twitter) community manager para campaña electoral del 23 de abril al 6 de junio de 2016.

Otros conceptos de Gasto.

Adicionalmente a los conceptos de gasto previamente analizados, de la consulta y análisis al Sistema Integral de Fiscalización así como la confirmación de la Dirección de Auditoría, fue posible detectar el registro y soporte documental de algunos otros conceptos que el propio quejoso señalara incidentalmente, mismos que en cumplimiento al principio de exhaustividad se describen a continuación:

Concepto	Folio de Póliza	Monto Reportado
Prorrateo del pago para la producción, dirección y realización de 40 spots comerciales de televisión y 40 de radio para el Partido Encuentro Social, periodo de elecciones 2016	1 (Cédula de prorrateo)	\$3,151.48
Casa de Campaña 40 días	1	\$2,000.00
Gasolina vehículo de candidato	8	\$6,474.55
Servicio de perifoneo para periodo de campaña	3	\$2,500.00

Por lo tanto, del caudal probatorio que obra agregado en las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, lo manifestado por los propios sujetos incoados quienes señalaron que la totalidad de los gastos denunciados fueron reportados; del reporte consultado en el Sistema Integral de Fiscalización, mismo que fuera confirmado por la respuesta de la Dirección de Auditoría, al afirmar que los gastos analizados habían sido materia del correspondiente reporte de gastos de campaña; y toda vez que no existe algún otro medio probatorio que haga al menos suponer lo contrario se advierte que **el Partido Encuentro Social reportó los conceptos materia de este apartado**, no existiendo vulneración alguna en materia de fiscalización de recursos de los partidos políticos.

Apartado B. Se analiza el caso de erogaciones por concepto de **camarógrafo profesional, equipo de iluminación, rafia, equipo de animación, rosas, extensión de 50 metros, paquete de vasos, mandiles, refrescos grandes, planta de luz, camiones de volteo, grupos musicales, costos de carácter operativo y alimentos del equipo de trabajo.**

Al respecto, el quejoso denunció la erogación por los conceptos aludidos en el título de este apartado, los cuales aduce observó durante el desarrollo de los eventos públicos a los que acudió el candidato el C. Raúl Lozano Cano, y aportando, el material probatorio que para tales efectos se relaciona, a continuación:

Gasto a reportar	Prueba técnica aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
Camarógrafo profesional.	
Equipo de iluminación	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

	
<p>Equipo de iluminación</p>	 

<p>Equipo de Animación</p>	
<p>Rafia</p>	
<p>Refrescos grandes y Paquetes de vasos</p>	

<p>Extensión para iluminar 50 mts.</p>	
<p>Planta de Luz</p>	

Gastos que no fue posible vincularlos como susceptibles de reporte de gastos de campaña

Al respecto, de las pruebas aportadas por el quejoso con el fin de acreditar su dicho respecto de este apartado, se advierte que no fue señalado de manera concreta que fue lo que se pretendió acreditar, toda vez que no existió precisión respecto de la narración y vinculación jurídica entre las personas, lugares y circunstancias de modo y tiempo que se reproducían en las citadas probanzas.

Lo anterior en razón de que resulta legalmente inadmisibles vincular sin lugar a dudas, las imágenes adjuntadas con los supuestos conceptos de gasto denunciados por el quejoso, y menos cierto resulta afirmar que tales gastos hayan sido erogados por el Partido Encuentro Social en beneficio del candidato Raúl Lozano Cano, o que existiera la obligación de haberse tenido que reportar en su correspondiente informe de gastos de campaña por una eventual aportación a la campaña materia de esta Resolución.

Por lo que al no existir alguna otra prueba que permita confirmar el dicho del quejoso y en razón de que las fotografías se tratan de pruebas técnicas, no es posible otorgarles pleno valor probatorio; siendo aplicable para este caso el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis que a continuación se transcriben:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como **pruebas técnicas**, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las **pruebas técnicas** en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre

*otras, **pruebas técnicas**. En este sentido, dada su naturaleza, las **pruebas técnicas** tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Aunado a lo anterior, debe también valorarse lo señalado por el propio Candidato del partido incoado, mismo que en su escrito de respuesta al requerimiento realizado por la autoridad sustanciadora señalara, en su parte conducente lo siguiente:

“...los gastos comprendidos a lo largo de la campaña han sido debidamente reportados o en su caso deslindado de algunos gastos que en la misma se refieren ya que por lo que hace algunos conceptos hemos informado en tiempo y forma a quien corresponde que los gastos de los que nos hemos deslindado no fueron contratados , mandados a contratar o consentidos para su contratación por parte del que suscribe , ni por quienes integran la planilla que represento , ni por el Partido Encuentro Social”

Ante tales argumentos, esta autoridad se encuentra en aptitud de desestimar el dicho del denunciante, dada la ausencia de elementos probatorios que permitieran a esta autoridad tener certeza respecto de la realización de erogaciones por los conceptos de **camarógrafo profesional, equipo de iluminación, rafia, equipo de animación, rosas, extensión de 50 metros, paquete de vasos, mandiles, refrescos grandes, planta de luz, costos de carácter operativo y alimentos del equipo de trabajo**; y en su caso poder pronunciarse respecto del cumplimiento o no del deber de reporte que ostentan los sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, específicamente por lo que hace a los gastos en análisis de este apartado, solamente se limita a realizar narraciones de carácter subjetivo basado en suposiciones del propio quejoso, pues no existe un razonamiento lógico jurídico que vincule los conceptos señalados con una supuesta obligación del sujeto incoado a realizar su eventual reporte, lo que hace concluir a esta autoridad que si bien es cierto los hechos narrados si sucedieron, no existe obligación de reporte por el partido Encuentro Social.

Camiones de volteo

Gasto a reportar	Prueba técnica aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
Camiones de Volteo	


Por lo que hace al concepto de **camiones de volteo** de las propias respuestas tanto del representante del Partido Encuentro Social y el candidato Raúl Lozano Cano, se desprende que si bien es cierto los hechos denunciados se aprecian en las fotos que al efecto fueron exhibidas como medios probatorios, igual de cierto resulta que, en el escrito de queja no se realizó mención alguna respecto del motivo por el que se denunciaba ese hecho, es decir, si es que habían sido utilizados para el traslado de personas o algo más, relacionado con la campaña, tampoco se aclaró cuál fue la distancia de recorrido o el tiempo que en su caso se hubieran utilizado los referidos camiones, y si por el contrario el propio candidato en su escrito de respuesta al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora señaló lo siguiente:

“Por lo que hace al concepto CAMIONES DE VOLTEO 12 TON que por única ocasión con fecha 21 de mayo del 2016 aparecieron con propaganda del partido, manifiesto que (...) pertenecían a simpatizantes del Partido Encuentro Social y estos solo fueron ocupados como medio de transporte personal por parte de sus dueños corriendo los gastos de combustible y traslado por parte de los mismo aclarando a Usted que estos no contenían ningún tipo de carga en la caja como puede observarse en el mismo anexo fotográfico que adjunta el quejoso.”

Por lo que toda vez que fueron utilizados como medio de transporte personal de los asistentes al evento a desarrollarse el veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, y

toda vez que no existe evidencia de que el candidato o el partido incoado hubieran contratado tal servicio o lo hubieran solicitado por un tercero, no es posible determinar que era un gasto susceptible a ser reportado por el partido incoado. .

Grupos Musicales

Gasto a reportar	Prueba técnica aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
Grupo Musical	
Grupo Musical	

Gasto a reportar	Prueba técnica aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
Grupo Musical	

En lo relativo a la denuncia de la contratación de diversos **grupos musicales** para amenizar eventos a los que asistió el candidato Raúl Lozano Cano, es preciso señalar que su respuesta, misma que guarda identidad con lo señalado con el Representante del Partido Encuentro Social, señalaron que no se realizó gasto alguno, por dicho concepto asimismo que no se contrató con persona física o moral ningún servicio referente a una banda de música, las personas que participaron en dicha caminata lo hicieron de manera voluntaria y espontánea, ya que simpatizaban con la campaña del entonces candidato, pero nunca fueron contratados por el candidato en cuestión; aclaración que en su parte conducente se transcribe:

“... en relación a la imagen en la que aparece el candidato Ingeniero Raúl Lozano Cano, en presencia de un trio musical, ello se trata de un trio formado por el compadre de dicho candidato, señor Florentino Salas Hernández, quien el 27 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en la comunidad de “NAOPA”, perteneciente al municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, se encontraba con su hermano Roberto Salas Hernández y Fernando López, en la celebración de un cumpleaños, y en este evento se encontraron con el Ingeniero Raúl Lozano Cano, y con motivo de que el candidato Raúl Lozano Cano, es compadre de Florentino Salas Hernández, es que éste junto con su hermano Roberto Salas Hernández y el señor Fernando López, quienes forman un trio musical, comenzaron a tocar canciones en el momento que el candidato llegó a saludarlos, sin cobrar cantidad alguna por la interpretación de las melodías, por el candidato así como por ninguna otra persona o mi representada, pues solo se tocaron un par de canciones para pasar el momento y porque el referido trio tiene la libertad de expresar sus melodías

en cualquier momento en que lo desee y sin cobrar remuneración alguna ser un derecho humano consagrado en la Constitución.

...

... donde aparece el candidato Raúl Lozano Cano, llevando a una niña de su mano con vestido de color rosa con puntos blancos, y detrás de candidato de lado de su mano derecha, se aprecian tres personas con instrumentos musicales caminando por la calle, ello se trata del señor Olegario García Martínez, quien el 17 diecisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, junto con sus compañeros que forman el trio ANDARIEGOS DE LA SIERRA, caminaron por las calles del barrio junto con el ingeniero Raúl Lozano Cano, tocando algunas melodías de manera voluntaria y con plena libertad sin recibir ninguna remuneración, por lo que su participación la realizaron en expresión libre a su derecho humano de actuar cantando melodías sin recibir ningún tipo de remuneración.”

Por lo tanto, en lo que respecta a la denuncia del gasto consistente a **Grupos Musicales**, si bien es cierto, de las fotografías que integran el caudal probatorio de este expediente se aprecian personas con instrumentos musicales, tampoco se acredita una aportación susceptible de reporte ante la Autoridad Fiscalizadora, toda vez que no se considera como aportación en especie a los partidos políticos, los servicios personales de militantes inscritos en el padrón o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresadamente.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que de las pruebas que fueron analizadas en este apartado no se detectan gastos susceptibles de ser reportados por el Partido Encuentro Social. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones por los conceptos analizadas en el presente **Apartado B**.

Apartado C. Se analiza el caso de erogaciones por concepto de **camisas de vestir de manga larga y globos**.

Por lo que respecta a los conceptos de gasto señalados en título del apartado que ahora se aborda, la autoridad sustanciadora se abocó a consultar en la página electrónica que aloja el Sistema Integral de Fiscalización V. 2.0. del Instituto Nacional Electoral, específicamente en los rubros correspondientes al informe de egresos y gastos del Partido Encuentro Social relativos a su candidato a Presidente Municipal en Molango de Escamilla, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; a este respecto, no fue posible detectar evidencia alguna respecto del reporte de gasto por los conceptos de **CAMISAS DE VESTIR DE MANGA LARGA y GLOBOS**.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/16822/2016, emplazó al Partido Encuentro Social, a efecto que informara si los gastos señalados fueron reportados dentro del Sistema Integral de Fiscalización, y en su caso manifestara lo que considere pertinente, ofreciera las pruebas que respalden sus afirmaciones y presentara sus alegatos.

En respuesta de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, con un escrito firmado por el representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informó a la autoridad sustanciadora, entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

“ ...

2.- En cuanto hace a las erogaciones por concepto de CAMISA DE VESTIR CON MANGA LARGA, es de referir que los gastos por este concepto, se encuentran debidamente sustentados en la factura electrónica expedida por MARIA ESMERALDA CHARGOY ESCUDERO, con folio fiscal AAA18CF1-37C4-42638E4A-20°0406CB5A1, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, misma que se anexa, y si no se reportó dicha erogación ante el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, ello fue con motivo de que la misma fue entregada al referido candidato con fecha posterior a los plazos que se establecen para su registro, circunstancia que provoco la imposibilidad física y material de entregar en tiempo y forma el informe de esta camisa, por lo que se considera que al tratarse de una causa ajena a la voluntad del candidato, es que solicito se le absuelva de cualquier posibilidad de sanción a mi representada.

De igual manera es de aclarar que únicamente se adquirió una camisa de manga larga, la cual fue utilizada en varios eventos por el ciudadano Raúl Lozano Cano, Candidato Electo al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo.

3.- En cuanto a las erogaciones por concepto de GLOBOS, es de referir que los gastos por este concepto, se encuentran debidamente sustentados en la factura expedida por GEMMA GALGANI CHABELA BADILLO, con folio fiscal AC3D80BD-EE06-43BA8479DD193D8F6BOD, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis, misma que se anexa, y si no se reportó dicha erogación ante el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, ello fue con motivo de que la misma fue entregada al referido candidato por el donante con fecha posterior a los plazos que se establecen para su registro, circunstancia que provoco la imposibilidad física y material de entregar en tiempo y forma el informe de esta camisa, por lo que se considera que al tratarse de una

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

causa ajena a la voluntad del candidato, es que solicito se le absuelva de cualquier posibilidad de sanción a mi representada.

[Énfasis Añadido]

En este contexto, dada la respuesta del propio Partido Encuentro Social y los resultados obtenidos en consulta al Sistema Integral de Fiscalización, así como la evidencia presentada por el quejoso en su escrito inicial, por lo que hace a los conceptos de **CAMISA DE VESTIR CON MANGAS LARGAS Y GLOBOS**, debe señalarse que existió omisión por parte del partido incoado respecto de su obligación de reportar y registrar contablemente los referidos egresos, debiendo soportar con la totalidad de la documentación original este tipo de operaciones.

Al respecto el Partido Encuentro Social, reconoció la falta en la que incurrió, pues afirmó no haber reportado los gastos que ahora se analizan, adjuntando en su respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad sustanciadora, las facturas que a continuación se describen:

No.	Folio Fiscal	Descripción	Importe	Fecha
1	AC3D80BD-EE06-43BA-8479-DD193D8F6B0D	Globo número 9 c/100 piezas. 4 bolsas	\$239.98	24-06-2016
2	AAA18CF1-37C4-4263-8E4A-20A0406CB5A1	1 camisa blanca de manga larga con logo bordado	\$200.00	24-06-2016

En este contexto, mediante oficio número INE/UTF/DRN/417/2016 se dio aviso de las citadas facturas a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que fueran consideradas al momento de determinar el tope de gastos de campaña relativo al Partido Encuentro Social correspondientes a su candidato a Presidente Municipal en Molango de Escamilla, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado en cita.

No obstante, la conducta observada debe ser sancionada, **toda vez que no fueron reportados** los conceptos en este apartado analizados, y que consisten precisamente en **UNA CAMISA DE VESTIR CON MANGAS LARGAS Y GLOBOS**, por un monto total de **\$439.98 (Cuatrocientos treinta y nueve pesos 98/100 m.n.)**, monto descrito en las facturas proporcionadas por el propio partido Encuentro Social.

En consecuencia, en el presente caso al no haber realizado el correspondiente reporte por los gastos erogados por los conceptos de una camisa de vestir con mangas largas y globos, por un monto total de **\$439.98 (Cuatrocientos treinta y nueve pesos 98/100 m.n.)** en el Informe de campaña de ingresos y egresos correspondientes al candidato Raúl Lozano Cano, el partido **Encuentro Social**, incumplió con la normatividad electoral respecto del no reporte de egresos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, se declara **fundado**, el presente **apartado C** de este procedimiento sancionador

Ahora bien, una vez calificada la propaganda denunciada como no reportada y susceptible de contabilizarse como gasto de campaña, se procede a analizar la responsabilidad del sujeto incoado.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conductas ilícita, de conformidad en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que ya han sido analizados en la parte conducente de esta Resolución, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la omisión de reportar una camisa de vestir con mangas largas y globos, en los informes del **C. Raúl Lozano Cano**, candidato a presidente municipal de Molango de Escamilla, en el estado de Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en aquella entidad federativa, propuesto por el Partido Encuentro Social.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo

modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III *“DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”* de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.”*

De lo anterior se desprende que no hay justificación para no valorar el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; derivado del nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.²

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes de campaña, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

² Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-171/2015.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.

Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Por su parte el entonces candidato C. Raúl Lozano Cano, fue omiso en su escrito de contestación al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, respecto de los gastos analizados en este apartado.

Por lo que hace a la respuesta del Partido Encuentro Social, ésta fue contundente en señalar que no se había realizado el correspondiente reporte del gasto consistente en una playera de manga larga con el logo del partido y una bolsa de globos, en razón de que al momento de presentar su informe no contaban con la correspondiente documentación soporte, no obstante su respuesta no fue idónea para atender la observación realizada, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora

considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente señalado, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político, pues el partido no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la cual es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en el apartado anterior, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar sus egresos realizados durante la campaña del C. Raúl Lozano Cano, candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a una omisión del sujeto obligado consistente en omitir reportar gastos realizados por concepto de una camisa de vestir con mangas largas y globos, durante la campaña del C. Raúl Lozano Cano candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en aquella entidad incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido político infractor omitió reportar en el Informe de Campaña de los ingresos y egresos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, gastos realizados por concepto de una camisa de vestir con mangas largas y globos, por un monto de **\$439.98 (Cuatrocientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.)**. De ahí que este contravino lo dispuesto por los 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al sujeto obligado, surgieron de la revisión del Informe de Campaña de **C. Raúl Lozano Cano** candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo, por el Partido Encuentro Social.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en el estado de Hidalgo.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del sujeto obligado para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales

protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

En este caso, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, sujeto obligado vulneró los valores establecidos y afecta a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la

proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por las conductas señaladas es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En el presente caso las irregularidades imputables al sujeto obligado infractor se traducen en unas infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En razón de lo anterior, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en **faltas de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en

razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Encuentro Social cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

En este sentido al actualizarse la irregularidad en comento, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el sujeto obligado impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados al no reportarlos dentro de su Informe de Campaña.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta cometida por el partido infractor se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de diversas faltas de fondo o sustantivas en las que se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el Partido Encuentro Social omitió registrar el gasto realizado como parte de las actividades de campaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida se vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese contexto, el sujeto obligado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que sujeto obligado no cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los gastos que realizó durante el periodo establecido; por lo tanto, la irregularidad se tradujo en faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de campaña respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido en reiteración y sistematicidad.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo CG/001/2016 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Hidalgo, en primera sesión extraordinaria de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, se le asignó al partido políticos incoado como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2016, el monto siguiente de **\$725,525.68 (Setecientos veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 68/100 m.n.)**.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho que para valorar la capacidad económica del sujeto infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al partido por el Consejo General del Organismo Público Local, así como los montos que por dicho concepto les han sido deducidas de sus ministraciones, y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de junio de dos mil dieciséis.

En este sentido, esta autoridad tienen certeza que el sujeto obligado tienen la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

De lo anterior se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, que se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto

ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y

V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar la totalidad de los egresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no reportar los gastos realizados durante la campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Hidalgo, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a **\$439.98 (Cuatrocientos treinta y nueve pesos 98/100 m.n.)**.
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de las faltas y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la

comisión, en este caso el Partido Encuentro Social se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir reportar los gastos** y las normas infringidas [artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización], la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al sujeto obligado en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$439.98 (Cuatrocientos treinta y nueve pesos 98/100 m.n.)**⁴

⁴ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo (ahora Unidades de Medida de Actualización).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Encuentro Social, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **9 (nueve)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$657.36 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. Seguimiento. Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

CANDIDATO	CARGO	POSTULADO POR	MONTO
C. Raúl Lozano Cano	Presidente Municipal	Partido Encuentro Social	\$439.98

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

Asimismo, por lo que se refiere a los gastos que fueron registrados en el sistema de contabilidad en línea con motivo de la presentación del informe de ingresos y gastos respectivo, mismos que fueron materia de análisis en el **Considerando 2, Apartado A**, se ordena dar **seguimiento** a efecto de que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña relativos al C. Raúl Lozano Cano, candidato a la presidencia municipal en Molango de Escamilla, Hidalgo, determine las observaciones que, en su caso, procedan respecto de tales operaciones registradas por el denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización.

5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Encuentro Social, y su candidato a Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo en los términos del **Considerando 2, Apartado A y B** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Encuentro Social, en los términos del **Considerando 2, Apartado C** de la presente Resolución.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **considerando 3**, en relación con el **considerando 2, Apartado C** se impone al **Partido Encuentro Social** una multa consistente en **9 (nueve)** Unidades de Medida Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$657.36 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.)**.

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos del Candidato al cargo de la presidencia municipal en Molango de Escamilla, Hidalgo postulado por el Partido

Encuentro Social, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Hidalgo, se considere el monto de **\$439.98 (cuatrocientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, para efectos del tope de gastos de campaña; así como el seguimiento a los gastos registrados en dicho informe. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto de que sea notificada al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y dicho organismo a su vez, esté en posibilidad de notificar **a los interesados** a la brevedad posible, notificando personalmente al quejoso en el procedimiento de mérito; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto Nacional Electoral, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

SÉXTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores, sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/96/2016/HGO

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil dieciséis, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**